



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA de 01 ABR 2026 del 20

01 ABR 2026

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Monumento Natural del Mundo

8365

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 177 -2026-GRL-GGR.

Belén, 31 de marzo del 2026



Vistos, el Proveído N° 19034-2025-GRL-GGR, de fecha 10 de noviembre de 2026, la Gerencia General Regional deriva el Oficio N° 256-2025-MDB-GM, de fecha 06 de noviembre de 2025, el Oficio N° 052-2026-GRL-GGR-GRA-SGRRRHH, de fecha 09 de enero de 2026, el Oficio N° 342-2026-GRL-GGR-GRA-SGRRRHH, DE de fecha 05 de febrero de 2026, sobre la **continuidad de destaque del LIC. ADM. ENRIQUE GARCÍA FERNANDEZ**, servidor nombrado con el cargo y nivel de Planificador III – Nivel F 3, en la Gerencia Sub Regional de Loreto – Nauta, al **Municipio Distrital de Belén**, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 628-2025-GRL-GGR**, de fecha **18 de setiembre de 2025**, se autoriza con Eficacia Anticipada a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025 el **DESTAQUE** por **NECESIDAD DE SERVICIO** del señor **ENRIQUE GARCÍA FERNANDEZ**, servidor nombrado en el cargo de Planificador III, Nivel F – 3 en la Gerencia Sub Regional de Loreto – Nauta de la Sede Central del Gobierno Regional de Loreto, a la Municipalidad Distrital de Belén por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;



Que, mediante Oficio N° 256-2025-MDB-GM, de fecha 06 de noviembre de 2025, el Señor Econ. Carlos Ángel Pezo Vásquez, Gerente de la Municipalidad Distrital de Belén, solicita al Gobernador Regional de Loreto, la Continuidad de Destaque del LIC. ADM. ENRIQUE GARCÍA FERNANDEZ, servidor nombrado en el cargo de Planificador III, Nivel F – 3, solicita su destaque, por motivos de Necesidad de Servicio, a la Municipalidad Distrital de Belén;

Que, mediante Oficio N° 3739-2025-GRL-GGR-GRRRHH, la Gerencia Regional de Recurso Humanos, del Gobierno Regional de Loreto, solicita al Gerente de la Sub Región de Loreto-Nauta opinión respecto a la continuidad del destaque a la Municipalidad Distrital de Belén, del LIC. ADM. ENRIQUE GARCÍA FERNANDEZ, servidor nombrado con el cargo y nivel de Planificador III – Nivel F 3, en la Gerencia Sub Regional de Loreto – Nauta;

Que, mediante Oficio N° 298-2025-GRL-GSRLN-G, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Gerencia Sub Regional de Loreto-Nauta, emite opinión FAVORABLE a la continuidad del destaque del LIC. ADM. ENRIQUE GARCÍA FERNANDEZ, servidor nombrado con el cargo y nivel de Planificador III – Nivel F 3, en la Gerencia Sub Regional de Loreto – Nauta, a la Municipalidad Distrital de Belén, del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, mediante Oficio N° 342-2026-GRL-GGR-GRA-SGRRRHH, de fecha 05 de febrero de 2026, la Sub Gerencia Regional de Recursos Humanos, en mérito al Informe Técnico N° 002-2026-GRL-GGR-GRA-SGRRRHH-ACIAPC, de fecha 08 de enero de 2026, emite opinión favorable al destaque del Lic. Adm. Enrique García Fernández;

Que, el Informe Técnico N° 002-2026-GRL-GGR-GRA-SGRRRHH-ACIAPC, del Área de Coordinación Interna de Administración de Personal y Capacitación, Concluye: 1) Proceden las acciones administrativas de desplazamiento de personal si cumplen de manera conjunta con las condiciones establecidas tanto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, así como en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal"; 2) El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad para que desempeñe las funciones que esta le asigne, las cuales deben estar dentro de su campo de competencia funcional, siendo que, su duración no será menor a treinta (30) días y no puede exceder el período presupuestal. Además, es importante mencionar que, el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, y que el destaque no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su renovación o finalización, pues no podría configurarse un

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 177 -2026-GRL-GGR.

Belén, 31 de marzo del 2026



destaque permanente; 3) Evaluamos el caso en mención y se ha considerado la normativa expuesta, con el fin de determinar la procedencia o no del destaque, previa observancia de los requisitos y mecánica operativa establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal". En consideración a las normas expuestas emite opinión viable el destaque del servidor LIC. ADM. ENRIQUE GARCÍA FERNÁNDEZ, por cumplir con la mecánica operativa;



Que, mediante Oficio N° 342-2026-GRL-GGR-GRA-SGRRRH, de fecha 05 de febrero de 2026, la Sub Gerencia Regional de Recursos Humanos, en atención al proveído de fecha 28 de enero de 2026, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la Eficacia Anticipada, que se emita el acto resolutivo a partir de la fecha, por la demora en el procedimiento del servidor destacado Lic. Adm. Enrique García Fernández;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, se delega facultades al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Loreto, en el inciso c), numeral 3) del artículo 1° en materia de personal donde se establece: "Disponer y/o autorizar acciones de desplazamiento de personal, entre entidades públicas, como transferencias, reasignaciones, **destaques** y permutas; excepto los cargos de confianza";

II.- ANÁLISIS LEGAL:



Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 2°, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4° que señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";

Que, el artículo 76° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala como acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa las siguientes: i) Designación; ii) Rotación; iii) Reasignación; iv) Destaque; v) Permuta; vi) Encargo; viii) Comisión de servicios; y, ix) Transferencia;

Que, el artículo 80° del mencionado Reglamento, "el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor";

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM denominado "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92- INAP-DNP, respecto al desplazamiento de personal señala que es la acción administrativa mediante la cual un servidor pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de la entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa. Además, precisa que, los desplazamientos por reasignación, destaque, permuta, encargo y transferencia proceden únicamente para servidores nombrados. Asimismo, se desprenden las siguientes características del destaque: a. Es el desplazamiento temporal de un servidor nombrado (servidor



CERTIFICADO Que es copia fiel del Original
FECHA 01 ABR 2020
Río Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 177 -2026-GRL-GGR.

Belén, 31 de marzo del 2026

de carrera) a una entidad diferente (entidad de destino), para desarrollar funciones asignadas por ésta dentro de su campo de competencia funcional. b. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen.

Asimismo, se desprenden las siguientes características del destaque:

- Es el desplazamiento temporal de un servidor nombrado (servidor de carrera) a una entidad diferente (entidad de destino), para desarrollar funciones asignadas por ésta dentro de su campo de competencia funcional.
- Se requiere opinión favorable de la entidad de origen. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: LPRFRIK "Año de la unidad, la paz y el desarrollo".
- Requiere del consentimiento previo del servidor.
- El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas las remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.
- Se formaliza con resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.
- No será menor de treinta (30) días ni podrá exceder el periodo presupuestal vigente; salvo que, mediante resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado, se autorice la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o su prórroga en el mismo año.
- No genera derecho al servidor destacado de percibir las bonificaciones, gratificaciones o demás beneficios que por pacto colectivo pudieran corresponder a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna.

Que, el referido manual normativo de personal establece en el Numeral 3.4.7 que existen dos (02) tipos de destaque: 1) a solicitud de la entidad, esto es por necesidad de servicio y 2) a solicitud del servidor por unidad familiar y por razones de salud, en ambos casos se requiere de opinión favorable de la entidad de origen;

Que, de la evaluación al presente expediente, conforme a las normas legales de la materia mencionadas líneas arriba, a la opinión favorable de la Municipalidad Distrital de Belén, de la Gerencia Sub Regional de Loreto-Nauta del Gobierno Regional de Loreto, y de la Sub Gerencia Regional de Recursos Humanos, en mérito al Informe Técnico N° 002-2026-GRL-GGR-GRA-SGRRRH-ACIAPC, resulta necesario emitir el acto resolutivo.

Estando el Informe Legal N° 151-2026-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, y su



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 177-2026-GRL-GGR.

Belén, 31 de marzo del 2026

ampliación delegada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR, de fecha 28 de abril de 2025, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **AUTORIZAR** a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2026, la **continuidad del Destaque**, por motivos de Necesidad de Servicios, del LIC. ADM. ENRIQUE GARCÍA FERNANDEZ, servidor nombrado con el cargo y nivel de Planificador III – Nivel F 3, en la Gerencia Sub Regional de Loreto – Nauta, a la Municipalidad de Belén; manteniéndose su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.4.4 de la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP; y que el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Belén, es la responsable del control de Asistencia y Permanencia de la citada servidora, debiendo informar con carácter de obligatorio en forma mensual y dentro de los primeros cinco (05) días a esta Entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de Ley a que hubiera lugar; por los fundamentos expuestos en el presente Informe.

ARTÍCULO 2°. - **El Servidor destacado mencionado** en el artículo anterior de la presente Resolución, mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure su destaque, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.4.4 de la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP.

ARTÍCULO 3°. - **La Municipalidad Distrital de Belén**, es la responsable del Control de Asistencia y Permanencia de la citada servidora pública, debiendo informar con carácter de obligatorio en forma mensual y dentro de los primeros cinco (05) días a esta Entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de Ley a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 4°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al LIC. ADM. ENRIQUE GARCÍA FERNANDEZ, a la Municipalidad Distrital de Belén, y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

u. l. o.
Abog. Victor López Ortúñez
Gerente General Regional